

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO

- 15330** *Resolución de 4 de diciembre de 2012, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se fijan los precios definitivos de los combustibles del segundo semestre de 2011 a aplicar en el cálculo de la prima de funcionamiento de cada grupo generador y los precios provisionales de determinados combustibles del año 2012 en los sistemas eléctricos insulares y extrapeninsulares.*

I

La Orden ITC/913/2006, de 30 de marzo, regula el método de cálculo del coste de cada uno de los combustibles utilizados y el procedimiento de despacho y liquidación de la energía en los sistemas eléctricos insulares y extrapeninsulares (en adelante SEIE).

En el apartado 3, del artículo 7 de la citada orden se establece la metodología para el cálculo del precio de los combustibles, $prc(c,i,h,j)$, cuyo cálculo se compone de dos términos, el precio del producto y el coste de logística.

En el mismo apartado se establece que los precios del producto serán fijados semestralmente por la Dirección General de Política Energética y Minas, en los meses de enero y julio, utilizando para ello la media ponderada de las cotizaciones mensuales del semestre inmediatamente anterior.

Por su parte, el apartado 4 del artículo 7 de la Orden ITC/913/2006, de 30 de marzo, establece que dichos valores semestrales serán los utilizados a los efectos del despacho de costes variables de generación y que, a efectos de cálculo de la prima de funcionamiento para cada grupo generador, semestralmente, en las fechas citadas anteriormente, se procederá a regularizar el coste de combustible del semestre inmediatamente anterior por la diferencia entre los precios reales de los valores en dicho semestre y los inicialmente previstos.

La Orden ITC/1857/2008, de 26 de junio, por la que se revisan las tarifas eléctricas a partir del 1 de julio de 2008, en su disposición final primera, modifica el apartado 3.5 del artículo 7 de la citada Orden ITC/913/2006, de 30 de marzo, estableciendo como referencia para la fijación del precio del Gasoil consumido, en lugar del Gasoil 0,2%, la cotización alta de Gasoil 0,1 por ciento en el mercado CIF Mediterráneo (Génova/Lavera) publicada en el Platts European Marketscan.

El artículo 3 de la Orden ITC/1559/2010, de 11 de junio, por la que se regulan diferentes aspectos de la normativa de los sistemas eléctricos insulares y extrapeninsulares, establece el método de cálculo del precio correspondiente al combustible Fuel Oil BIA 0,7-0,73 a utilizar por los grupos generadores del sistema eléctrico canario.

El apartado 6 del artículo 7 de la Orden ITC/913/2006, de 30 de marzo, establece que los costes de logística se actualizarán anualmente con el índice de precios al consumo IPC previsto en la tarifa menos 100 puntos básicos, fijando sus valores para el año 2006.

La Resolución de 27 de julio de 2011, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se fijan los precios de los combustibles definitivos del primer semestre de 2011, a aplicar en el cálculo de la prima de funcionamiento de cada grupo generador y los precios de los combustibles provisionales del segundo semestre de 2011, a aplicar para efectuar el despacho de los costes variables de generación en los sistemas eléctricos insulares y extrapeninsulares, establece los costes de logística a aplicar durante el año 2011.

II

Por otro lado, el artículo 2 de la citada Orden ITC/1559/2010, de 11 de junio, establece el método de cálculo del precio del combustible gas natural a efectos de la retribución de los grupos de generación del sistema eléctrico balear, y el segundo párrafo del apartado 4 establece que a efectos del cálculo de la prima de funcionamiento para cada grupo generador, se aprobará el valor de $prc(i,h,j)$ para aquellos meses de los que se dispongan datos definitivos, procediéndose a regularizar el coste de combustible por la diferencia entre los precios reales de los valores indicados en dicho mes y los inicialmente previstos para realizar el despacho.

Por otro lado, el artículo 2 de la Orden ITC/1559/2010, de 11 de junio, establece que: «A los efectos del cálculo de $pr(i,h,j)$ definido en el artículo 6 de la Orden ITC/913/2006, de 30 de marzo, el valor de $pci(i,h,j)$ será el dato medio mensual proporcionado por el Gestor Técnico del Sistema que corresponda al punto de entrega del grupo i del sistema eléctrico aislado j .»

A efectos del despacho de costes variables de generación, la Orden ITC/1559/2010, de 11 de junio, establece que el valor de $prc(i,h,j)$ a utilizar en el semestre siguiente será el último valor de $prc(i,h,j)$ aprobado con carácter definitivo. Teniendo en cuenta que, mediante esta resolución se aprueban los valores con carácter definitivo para cada mes de 2011, el valor de $prc(i,h,j)$ a utilizar en el semestre siguiente se considera la medida ponderada de cada uno de los últimos valores de $prc(i,h,j)$ mensual aprobados con carácter definitivo. De manera análoga se obtiene el valor de $pci(i,h,j)$ a los efectos del cálculo de $pr(i,h,j)$ definido en el artículo 6 de la Orden ITC/913/2006, de 30 de marzo.

El Informe mensual de supervisión del mercado mayorista de gas del mes de febrero de 2012 publicado por la Comisión Nacional de Energía, fija el coste medio mensual de aprovisionamiento del gas natural licuado (Pm), expresado en €/MWh, para cada uno de los meses siguientes, en los valores que se relacionan a continuación:

Primer semestre 2011

Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
20,355	20,272	19,847	20,814	20,343	21,247

Segundo semestre 2011

Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
22,771	22,740	23,229	25,078	25,602	25,976

Los valores de poder calorífico (PC) en kWh/m³, el volumen mensual del gas natural consumido (V) en Mwh y el caudal diario (Qf) en kwh/día, que se han considerado para el cálculo del precio del gas natural son los indicados en el anexo de esta resolución y coinciden con los aplicados en la facturación mensual de cada grupo, tal y como se indica en el artículo 2 de la Orden ITC/1559/2010, de 11 de junio.

Los valores de densidad relativa del gas natural consumido por el grupo en el periodo de facturación, el porcentaje de entradas de gas natural en forma de Gas Natural Licuado en relación con el total (67,27%), el tamaño medio de buque (760.264 MWh), y el número de días medio de almacenamiento de GNL en plantas de regasificación (11,1) que se han considerado para el cálculo del precio del gas natural son los proporcionados por el Gestor Técnico del Sistema Gasista. Los valores de densidad relativa del gas natural tomando una temperatura ambiente de 0° y una humedad relativa del 0% son los siguientes:

ρ_r densidad relativa del gas natural

	Ibiza	Mallorca
Enero		0,6091
Febrero.....		0,6053
Marzo		0,6183
Abril		0,6460
Mayo.....		0,6474
Junio.....	0,6420	0,6492
Julio	0,6428	0,6448
Agosto	0,6062	0,6089
Septiembre.....	0,6293	0,6271
Octubre.....	0,6339	0,6336
Noviembre	0,6286	0,6292
Diciembre.....	0,6127	0,6149

Asimismo, los valores en vigor de los distintos peajes y cánones utilizados en el cálculo son los establecidos en el anexo I de la Orden ITC/3354/2010, de 28 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas; y los valores de las mermas de regasificación y transporte utilizados son los previstos en la disposición adicional quinta de la Orden ITC/1890/2010, de 13 de julio, por la que se regulan determinados aspectos relacionados con el acceso de terceros y las retribuciones reguladas en el sistema del gas natural.

III

Por otro lado, el artículo 37 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, establece que: «Los costes fijos y variables de las centrales de generación en régimen ordinario en los sistemas eléctricos insulares y extrapeninsulares, resultantes de la aplicación de las revisiones que se establezcan en las disposiciones que desarrollen el Real Decreto-ley 13/2012, de 30 de marzo, por el que se transponen directivas en materia de mercados interiores de electricidad y gas y en materia de comunicaciones electrónicas, y por el que se adoptan medidas para la corrección de las desviaciones por desajustes entre los costes e ingresos de los sectores eléctrico y gasista, serán de aplicación para la retribución de los costes de generación reconocidos a los generadores en régimen ordinario en dichos sistemas desde el 1 de enero de 2012.»

En el citado Real Decreto-ley 13/2012, de 30 de marzo, se establece que el Ministerio de Industria, Energía y Turismo propondrá una revisión del modelo retributivo de costes fijos y variables de las centrales de generación en los sistemas eléctricos insulares y extrapeninsulares que tendrá en cuenta los nuevos criterios establecidos en el citado real decreto. Dicha revisión contemplará la revisión del cálculo del precio del combustible. Para la retribución por combustible se deberá tener en cuenta la eficiencia en la gestión de adquisición de los mismos, reconociendo unos costes de logística razonables que consideren las particularidades de los sistemas insulares y extrapeninsulares y en función del combustible realmente consumido.

En virtud de lo anterior, los valores del precio de combustible para 2012 aprobados mediante esta resolución tienen carácter de provisionales.

IV

Tenidos en cuenta, en su caso, los comentarios realizados sobre la Propuesta de resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se fijan los precios definitivos de los combustibles del segundo semestre de 2011 a aplicar en el

cálculo de la prima de funcionamiento de cada grupo generador y los precios provisionales de determinados combustibles del año 2012 a aplicar para efectuar el despacho de los costes variables de generación en los sistemas eléctricos insulares y extrapeninsulares, la cual fue remitida con fecha 8 de noviembre de 2012.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas resuelve:

Primero.

Aprobar los precios definitivos del producto por tipo de combustible, en cada SEIE para el segundo semestre de 2011 a aplicar en la liquidación de costes variables de generación, fijando sus valores, expresados en euros/Tm, en los siguientes:

	Hulla	FO BIA 1%	FO BIA 073%	FO BIA 0,3%	FO n.º 1	FO 1250"	Diesel oil	Gasoil 0,1%
Baleares	86,45	484,18			491,46			689,28
Canarias		484,18	553,79	484,18			650,18	689,28
Ceuta y Melilla		484,18				491,46	650,18	689,28

Segundo.

Aprobar los precios provisionales del producto en cada SEIE para el primer y segundo semestre del año 2012 expresados en euros/Tm:

	Hulla	FO BIA 1%	FO BIA 073%	FO BIA 0,3%	FO n.º 1	FO 1250"	Diesel oil	Gasoil 0,1%
Baleares	73,55	549,15			543,59			746,49
Canarias		549,15	610,33	549,15			706,38	746,49
Ceuta y Melilla		549,15				543,59	706,38	746,49

Tercero.

Aprobar el precio del combustible, prc (c,i,h,j) en euros/tonelada, del gas natural definitivo para el año 2011 a aplicar en la liquidación de costes variables de generación en el SEIE Balear fijando su valor:

prc (i,h,j) €/t

	CCGT de Son Reus	CCGT de Cas Tresorer	CCGT de Ibiza
Enero	382,60	491,77	0,00
Febrero	407,46	461,67	0,00
Marzo	340,50	431,97	0,00
Abril	399,23	433,00	0,00
Mayo	589,56	377,02	0,00
Junio	448,98	397,33	875,05
Julio	381,80	470,23	404,58
Agosto	403,29	468,43	393,21
Septiembre	449,41	476,08	398,08
Octubre	484,78	477,21	425,91
Noviembre	585,27	485,65	451,55
Diciembre	1.132,84	513,23	5.607,11

Cuarto.

Aprobar el precio provisional del combustible, prc (c,i,h,j) en euros/tonelada, del gas natural para el primer y segundo semestre del año 2012 en el SEIE Balear fijando su valor en:

	CCGT de Son Reus	CCGT de Cas Tresorer	CCGT de Ibiza
prc €/t	427,02	451,67	424,65

Quinto.

Aprobar el valor definitivo del poder calorífico inferior, pci, a los efectos del cálculo de pr(i,h,j) definido en el artículo 6 de la Orden ITC/913/2006, de 30 de marzo, para el año 2011, fijando sus valores expresados en te/tm en:

pci te/Tm

	CCGT de Son Reus	CCGT de Cas Tresorer	CCGT de Ibiza
Enero	11.788,59	11.788,59	
Febrero	11.810,96	11.810,96	
Marzo	11.555,10	11.555,10	
Abril	10.906,24	10.906,24	
Mayo	10.844,64	10.844,64	
Junio	10.782,82	10.782,82	10.903,47
Julio	10.973,98	10.973,98	11.008,56
Agosto	11.654,85	11.654,85	11.707,32
Septiembre	11.421,59	11.421,59	11.382,56
Octubre	11.246,68	11.246,68	11.241,71
Noviembre	11.373,95	11.373,95	11.385,05
Diciembre	11.410,26	11.410,26	11.451,47

Sexto.

Aprobar el valor del poder calorífico inferior, pci, provisional para el año 2012 a los efectos del cálculo de pr(i,h,j) definido en el artículo 6 de la Orden ITC/913/2006, de 30 de marzo, fijando sus valores expresados en te/tm en:

	CCGT de Son Reus	CCGT de Cas Tresorer	CCGT de Ibiza
Pci (Te/Tm)	11.414,54	11.263,16	11.389,22

Séptimo.

La presente resolución surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Sr. Secretario de Estado de Energía, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 4 de diciembre de 2012.—El Director General de Política Energética y Minas, Jaime Suárez Pérez-Lucas.

ANEXO

Concepto	CCGT de Son Reus			CCGT de Cas Tresorer			CCGT de Ibiza		
	Consumo de gas (V)	Caudal diario (Qf)	PC poder calorífico del gas natural	Consumo de gas (V)	Caudal Diario (Qf)	PC poder calorífico del gas natural	Consumo de gas (V)	Caudal diario (Qf)	PC poder calorífico del gas natural
Unidad	MWh	MWh/día	kWh/m ³	MWh	MWh/día	kWh/m ³	MWh	MWh/día	kWh/m ³
Enero	135488,69521	10650,16000	11,89281	52939,10436	11862,60000	12,06225	0,00000	0,00000	0,00000
Febrero	95955,57922	10650,16000	11,91658	124902,07618	23725,20000	11,87146	0,00000	0,00000	0,00000
Marzo	234003,57808	10659,37300	11,80503	141423,49321	23725,20000	11,91753	0,00000	0,00000	0,00000
Abril	73977,54787	10650,16000	11,56301	125986,36126	23725,20000	11,70344	0,00000	0,00000	0,00000
Mayo	24266,55433	10650,16000	11,72380	209045,25260	23725,20000	11,71101	0,00000	0,00000	0,00000
Junio	49858,28262	10650,16000	11,59096	185265,61590	23725,20000	11,68931	1873,78249	1713,60000	11,87479
Julio	172007,95062	10650,16000	11,79775	120860,22284	23725,20000	11,79546	41354,48373	3614,20000	11,84053
Agosto	263737,73733	15883,10500	11,81593	149237,61832	23725,20000	11,71969	90656,53920	3614,20000	11,82533
Septiembre	168209,58625	22040,16000	11,88625	139100,72923	23725,20000	11,87870	83122,68830	4752,35000	11,82449
Octubre	144821,13967	22040,16000	11,85714	167713,26311	23725,20000	11,84855	77472,97131	4752,35000	11,85467
Noviembre	75656,99171	22040,16000	11,75783	178312,14400	23725,20000	11,92601	58711,25607	4752,35000	11,86853
Diciembre	21378,88478	22040,16000	11,96148	145378,03085	23725,20000	11,68945	649,78775	4752,35000	11,62411